



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 782

Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

En razón a que fueron allegados a través del correo electrónico, escritos y anexos mediante los cuales Leidy Lorena Zamora Ávila da contestación a la demanda, los que fueran presentados en tiempo oportuno por conducto de su apoderado judicial el Dr. Juan Ibarra González, los mismos se incorporaran al expediente digitalmente para que obren y consten, teniendo por contestada la demanda y reconociendo personería jurídica al profesional del derecho.

Ahora, revisado el presente asunto, observa el Despacho que el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante FABIO ZAMORA realizado mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas tal como lo señala el artículo 10º del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que los mismos comparecieran dentro del término legal concedido, razón por la cual se procederá a designarles un curador ad-litem que los represente.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. Incorporar al expediente para que obre y conste dentro del presente asunto el contenido de los escritos allegados por el Dr. Juan Ibarra González apoderado judicial de la demandada Leidy Lorena Zamora Ávila, contentivo de la contestación de la demanda.

SEGUNDO. Para representar a los herederos indeterminados del causante FABIO ZAMORA, se designa como curador Ad-litem, por cumplir con los requisitos del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, a la Dra. YOVANA MUÑOZ SOLARTE, con correo electrónico gjomsolarte@gmail.com informándole que tal como lo establece el numeral 7º del mismo articulado, desempeñara en cargo en forma gratuita como defensor de oficio. Por la secretaria del Despacho remítase el comunicado de rigor, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

TERCERO. ADVERTIR a la profesional del derecho, que de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 e inciso 2º del artículo 49 de la Ley 1564 de 2012, su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del comunicado, al correo j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. RECONOCER personería jurídica para actuar en representación de la demandada Leidy Lorena Zamora Ávila, al profesional del derecho Juan Ibarra González, en las voces y para los efectos del poder a el conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **086ac9e10f17a3a18e0aff82393153416dd89314061ea80a70c55878b46e56c9**

Documento generado en 25/08/2022 02:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>